

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa al que en el expediente obra notificaciones personales y por aviso. Sírvasse proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



|                    |                                               |
|--------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | <b>Ordinario Laboral de Única Instancia</b>   |
| <b>Demandante:</b> | <b>Oscar Marin Jiménez</b>                    |
| <b>Demandado</b>   | <b>Tecnologías en Cementos Aligerados SAS</b> |
| <b>Radicación</b>  | <b>63-001-41-05-001-2022-00280-00</b>         |

**Armenia, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación por emplazamiento es excepcionalísima, pues realmente la parte no debe conocer el paradero del demandado, ya que de lo contrario se está engañando al juez y faltando a los mínimos deberes procesales. **(CSJ SC, sentencia del 29 de febrero de 2012, radicación 2010-00904-00)**

Pero la ignorancia del domicilio, no puede ser supina, es decir de aquel negligente que no quiere saber lo que está a su alcance, o la del que se niega a conocer lo que debe saber, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento leal y honesto, equivale a callar lo que se sabe; es decir, es lo mismo que el engaño. **(CSJ SC, Sentencia de octubre 23 de 1978, reiterada en la sentencia de revisión de 3 de agosto de 1995, exp. 4743).**

Es por lo anterior que, revisado el expediente del presente proceso, se verificó que la parte ejecutante cumplió con la carga procesal de notificación personal del auto admisorio de la demanda, enviando respectivamente las comunicaciones de notificación personal (Archivo PDF 16 del expediente digitalizado) y por aviso a la demandada (Archivo PDF 20 y 21 del expediente digitalizado), ambas con anotaciones de la empresa de servicio de mensajería “**SI RESIDE SI LABORA**”.

Finalmente en procura de evitar posibles nulidades procesales y en vista a que la parte demandante con antelación manifestó el conocimiento de un canal de notificación electrónico de la demandada, se **ordenará** a la parte demandante para que agote previamente la notificación al correo electrónico de **Tecnologías en Cementos Aligerados SAS**, a la dirección electrónica: [grupotecka@gmail.com](mailto:grupotecka@gmail.com), reportado en el certificado de matrícula mercantil de persona natural para notificaciones judiciales (Fl. 33 a 36 PDF, del archivo 01 del expediente digital.pdf.), comunicación electrónica que debe efectuarse en los términos dispuestos en la **ley 2213 de 2022**.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que remita la comunicación electrónica respectiva en los términos indicados en la **ley 2213 de 2022**, esto es, allegando la constancia de entrega o acuse de recibido, e indicar a la parte el correo electrónico con que cuenta el despacho para atender las solicitudes y efectuar las actuaciones respectivas.

Para cumplir tal fin, se ha dispuesto un instructivo y un formato de notificación conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 que se encuentran publicados en el micrositio del despacho y que se ponen a disposición de la parte a través de los siguientes vínculos:

## **1. INSTRUCTIVO NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**

2. **FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**

Cumplido lo anterior, por secretaria dará cuenta para resolver lo pertinente.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**JUEZA (E)**

SSP/LE



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace  
<https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
DEL **10 DE MARZO DE 2023**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA